

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante a través de su apoderada arrimó en el término legal para ello memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, sin embargo, se advierte la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Corpserp Colombia
Demandados	Ana Doly Zapata Martínez
Radicado	05001-40-03-014-2022-00631-00
Asunto	Inadmitir por segunda vez

Revisada nuevamente la demanda de la referencia y el memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

1. De acuerdo con el hecho cuarto de la demanda en el que se indicó que la ejecutada adeuda por concepto de capital la suma de \$3.913.175, información que no concuerda con lo precisado en las pretensiones segunda, tercera, cuarta, se servirá señalar de manera inequívoca el capital adeudado por la demanda.
2. Atendiendo al hecho décimo quince de la demanda en el que se indicó que la ejecutada adeuda por concepto de capital la suma de \$5.652.436, información que no corresponde con lo precisado en las pretensiones octava, novena y décima, se servirá señalar de manera inequívoca el capital adeudado por la demanda.
3. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, en tal sentido deberá informar desde que fecha, hasta cuándo y a que tasa fueron liquidados.
4. Aclarado lo anterior deberá adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de **ANA DOLLY ZAPATA MARTINEZ**.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b10695c12209ebf2e31e9f70bbe43823705eed1137cee7fc846a0cdfa23e14**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>